

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Real decreto aprobando el plan de reparaciones de carreteras del Estado para el año actual.—Página 182.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo el expediente promovido á instancia de los pintores decoradores de edificios de esta Corte, pidiendo clasificación con rebaja de cuotas de la Contribución industrial.—Página 182.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden concediendo carácter oficial al Boletín del Ayuntamiento, de esta Corte, con arreglo á las condiciones que se publican.—Página 183.

Otra determinando los deberes de los funcionarios que forman las plantillas de las Inspecciones sanitarias fronterizas de primera y segunda clase.—Página 184.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se entiendan agregadas al sueldo anual de 3.000 pesetas que se señalaba á D. Tomás Bretón Hernández en la de 12 del mes actual, las 500 pesetas anuales á que tiene derecho en concepto de residencia.—Página 184.

Otra aceptando, con destino al Museo de Arte Moderno, un retrato de D. Alejandro Mon y Martínez, y disponiendo se den las gracias á la familia y herederos de referido ex Ministro.—Páginas 184.

Otra relativa á la creación del escalafón, ascensos y nombramientos del personal subalterno del Museo Nacional de Pintura y Escultura.—Página 184.

Ministerio de Fomento:

Real orden autorizando al Ingeniero Jefe del servicio de la Estadística de la producción forestal la inversión de 10.000 pesetas con destino á copias, impresiones y gastos para la formación de la Estadística de los montes de utilidad pública.—Página 185.

Otra disponiendo se anuncie concurso para la presentación de proyectos para la construcción del ferrocarril estratégico de Gata á Javea.—Página 185.

Otra disponiendo se anuncie convocatoria para que, mediante examen, se forme un Cuerpo de 40 aspirantes para cubrir las plazas de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 186.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección Colonial.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Ajustador-Maquinista, Jefe de talleres, en el Negociado

de Obras Públicas de Fernando Pío, y dos plazas de Maquinistas para el servicio de locomotoras en dicha posesión española.—Página 186.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando convocatoria para proveer 15 plazas que existen vacantes en el Colegio de huérfanas de La Unión.—Página 186.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando Profesor de Pedagogía del Instituto de Jerez de la Frontera á don Luis Antón y Cano.—Página 187.

Idem id. id. de la Escuela Normal Superior de Maestros de Logroño á D. David Santafé y Benedicto.—Página 187.

Idem id. id. del Instituto de Castellón á D. Bernardo Taboada Ruiz y Capillas.—Página 187.

Real Academia de Medicina.—Adjudicación de premios y donativos correspondientes al concurso del año próximo pasado.—Página 187.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Concediendo autorizaciones para invertir las cantidades que se mencionan en satisfacer los gastos que ocasionen los trabajos y servicios que se indican.—Página 187.

Aprobando los presupuestos para los gastos que ocasionen los trabajos proyectados en los perímetros 1.º y 2.º de la Sección de las Dunas del NE. de la Península.—Página 188.

Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras. Aprobando el cuadro de distribución del crédito disponible para la conservación de carreteras en el año actual.—Página 188.

Idem el proyecto de ensayo de alquitranado para los kilómetros 2 al 8 de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Madrid, y disponiendo se ejecute desde luego por el sistema de Administración.—Página 188.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Drasigea, Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, Sociedad La Industrial y Sociedad La Ibérica.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE FOMENTO.—Plan de obras de reparación de carreteras en situación de poderse ejecutar durante el año actual.

Dirección General de Obras Públicas.—Consignación para la conservación de las carreteras del Estado durante el año actual.

Escalafón del Cuerpo de Torreros de faros.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 18 y 19.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: El mal estado en que se encuentran gran número de carreteras, á cuya conservación no puede atenderse debidamente por la escasez de la consignación que á tal objeto se destina, es causa de que sea preciso formular bastantes proyectos de reparación de aquéllas, que con arreglo á la Legislación vigente no pueden ser objeto de subasta sin que previamente figuren incluídas en el plan de obras que para cada año ha de formarse.

La necesidad de proceder sólo á las reparaciones más urgentes, por no permitir los recursos del presupuesto atender á todas ellas, obliga, sin embargo, á incluir en plan todas las que se encuentran en condiciones, á fin de poder atender en un momento dado á cualquier obra de esta clase que sea urgente; realizar de las incluídas en el plan las más perentorias, hasta donde lo permita la consignación disponible, y aplazar la ejecución de las demás para años sucesivos, á menos que pueda conseguirse un crédito extraordinario dedicado á estas obras, que realmente es de urgente necesidad su realización si no se quiere que muchas carreteras sean cerradas oficialmente al tránsito público.

De conformidad con lo expuesto, y oído el Consejo de Obras Públicas, han sido recogidos los proyectos de reparación de carreteras para el año actual en el plan adjunto, cuya aprobación se propone á V. M. en el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Enero de 1913.

SEÑOR:

EL R. P. de V. M.
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto plan de reparaciones de carreteras del Estado para el año 1913. (Véase el Anexo número 2).

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

Mi Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido á instancia de los pintores decoradores de edificios de esta Corte, pidiendo clasificación con rebaja de cuotas de la Contribución industrial, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 29 de Noviembre próximo pasado, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el expediente promovido á instancia de los pintores decoradores de edificios de esta Corte, pidiendo clasificación con rebaja de cuotas de la Contribución industrial.

»Resulta de antecedentes:

»Que la Junta directiva de la Sociedad de Maestros escultores decoradores de esta Corte, en representación del gremio, presentó una instancia en súplica de que se modifique el epígrafe 72 de la clase 7.^a de la tarifa 4.^a en forma que comprenda á los decoradores de edificios que actualmente figuran en la clase 2.^a de la misma tarifa, fundándose en que dentro del ramo de construcción son los industriales que menos cantidad perciben del costo de una obra;

»Que para mejor proveer se remitió la instancia á informe de la Administración de Contribuciones de Madrid, que propone se clasifique la industria por el número de operarios, y habiéndola devuelto á la Oficina provincial y á la de Barcelona para que practicaran un estudio comparativo de las industrias de la tarifa 4.^a, que define á los decoradores de la clase 2.^a, á los adornistas de la clase 5.^a y á los escultores de la clase 7.^a, haciendo notar las diferencias que existen en el número de industriales que figuran en las estadísticas, comparando ambas provincias, informando Madrid que la industria de decoradores de la clase 2.^a, perfectamente especificada en el Reglamento y en la práctica, comprende por entero cuanto se refiere á ornamentación de edificios, el decorado pequeño de molduras, escocias, rosetas de techo, artesonados, etc., y el grande de balaustradas y cresterías sobre modelos hechos ó presentados por el industrial, quien á la vez se encarga de colocar el ornamento construído en la obra ó edificio, no figurando industriales matriculados en el número 26 de la clase 5.^a, que comprende los escultores que venden obras ajenas, y dedicándose los industriales del

número 72 de la clase 7.^a á la construcción de estatuas de talla y su reproducción en escayola ó cartón piedra, y la reproducción también de estatuas y motivos decorativos clásicos y molduras y adornos que venden, pero no se encargan de colocar;

»Que al informar Barcelona hace constar que no figuran matriculados decoradores de la clase 2.^a, existiendo un solo industrial del número 26 de la clase 5.^a, «escultores que venden obras ajenas», y un número considerable de industriales del número 72 de la clase 7.^a, en el cual figuran matriculados los llamados yeseros, que son decoradores de edificios con taller para el decorado, donde con molde de los escultores, estatuarios y vaciadores sacan otros en cola de pescado (dice pez), de lo que obtienen tantas reproducciones como les conviene, y que colocan en las habitaciones para que están destinados ó remiten á otras provincias de España ó al extranjero; habiendo procedido la inspección á invitar á estos industriales á darse de alta como decoradores de la clase 2.^a, instruyendo expediente á los que no efectuaron voluntariamente el cambio de clasificación.

»Que la Dirección General de Contribuciones propone:

»1.º La desestimación de la instancia de la Junta directiva de la Sociedad de Maestros decoradores declarando que tengan ó no taller de pintura, están comprendidos en el número 4 de la clase 2.^a de la tarifa 4.^a, y

»2.º La conveniencia de añadir un párrafo al epígrafe 72 de la clase 7.^a de la tarifa 4.^a, que diga: «Cuando estos industriales coloquen los adornos que construyen ó los remitan al extranjero ó á localidad distinta de aquella en que figuran matriculados, pagarán por el número 4 de la clase 2.^a de esta tarifa»; y

»Que en tal estado el expediente se remite á consulta de este Consejo:

»Vistas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso:

»Considerando que la falta de taller de pintura que alegan los recurrentes no les exime de tributar por el número 4 de la clase 2.^a de la tarifa 4.^a, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Contribución industrial, según el que para la clasificación de las industrias y para la fijación de las cuotas debe servir de regla general el reunir todos ó algunos de los conceptos comprendidos en su epígrafe de cualquiera de las tarifas,

»El Consejo de Estado opina que procede resolver este expediente en los términos propuestos por la citada Dirección General de Contribuciones.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1913.

SUÁREZ INCLÁN.

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de la Alcaldía de esta Corte solicitando se declare oficial el *Boletín del Ayuntamiento*, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la instancia de la Alcaldía de Madrid solicitando se declare oficial el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid*.

»Resulta de los antecedentes:

»Que el Alcalde expone en su escrito que semanalmente, y por cuenta de los fondos municipales, se publica desde el año 1897 el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid*, en el cual se insertan desde las órdenes del día para las sesiones del Consejo y Junta municipal y actas de las sesiones respectivas, todo cuanto constituye la vida del Municipio en sus aspectos diversos, acuerdos del Ayuntamiento y Junta de Asociados, de las Tenencias de Alcaldía y de otros organismos, disposiciones de la Alcaldía, estadística de población, demografía, expedientes en trámite, resoluciones en otros recaídos, precios de subsistencias, situación económica de la Corporación demostrada con el desenvolvimiento periódico de su presupuesto, y, en fin, la marcha de los servicios en cada ramo, con detalle minucioso y preciso de las obras en ejecución;

»Que la composición de ese *Boletín* se inspira en los fundamentos que determinaron la Real orden de 20 de Abril de 1833, por la que se crearon los *Boletines Oficiales* de las provincias, pero que ésta del Ayuntamiento cumple con más eficacia los fines que en concreto se refieren á la capital, por no ser posible insertar en aquéllos todos los datos que debe el Ayuntamiento exponer á la consideración del vecindario, al examen de la Superioridad y al juicio censor de todo cuanto en grande ó en pequeño es acción concejil y administración de los intereses del común; por esta extensa publicidad ofrece innegables ventajas para el público conocimiento de la gestión municipal, sobre la que se puede esperar de las columnas disponibles en el *Boletín* provincial;

»Por todo lo cual, dicha Alcaldía suplica á V. E. declare oficial el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid*, ordenando que cuanto en él se publique con carácter de acuerdos municipales ó de la Junta de

Asociados ó de disposiciones de la Alcaldía á otras entidades capacitadas para dictarlas obliguen á ejecución y cumplimiento á las personas á quienes afecten, ya que el Ayuntamiento, con arraglio á la ley de Imprenta, somete su órgano de publicidad á la aprobación del Gobernador de la provincia.

»De certificación unida al expediente resulta que el Ayuntamiento, á propuesta de su Alcalde, Sr. Sánchez de Toca, acordó en 30 de Diciembre de 1896 la publicación semanal de dicho *Boletín*, en el que habían de insertarse lo que afectara á la administración municipal toda entera, sufragándose la publicación con fondos municipales.

»Sometida de nuevo al Ayuntamiento aquella solicitud de la Alcaldía, fué ratificada por la Corporación en 14 de Junio último.

»El Alcalde, en 25 de Junio, expuso al remitir el expediente á ese Ministerio por conducto del Gobierno Civil, que si bien con arreglo al acuerdo adoptado, en consonancia con el artículo 107 de la vigente ley Municipal, en el *Boletín* se ha de hacer constar únicamente el acuerdo que recaiga en cada uno de los asuntos sometidos á su deliberación, así como las votaciones en pro y en contra que recaigan en cada uno de ellos; piensa en época no lejana publicar un anejo al citado *Boletín*, en el que se harán constar con toda extensión las discusiones que se mantengan por los Concejales en los asuntos sometidos á su deliberación, votos particulares á los mismos y cuantas manifestaciones se hagan ante el Concejo por los individuos pertenecientes al mismo.

»La Dirección General de Administración entiende que procede acceder á la petición de la Alcaldía de Madrid y dar carácter oficial al *Boletín del Ayuntamiento*, siempre que esta Corporación siga insertando en el *Boletín Oficial* de la provincia los anuncios y disposiciones de pago forzoso á que está obligado, y entendiéndose que las órdenes, disposiciones y prevenciones que se publiquen en el *Boletín del Ayuntamiento* tienen fuerza de obligar para las personas á quienes afecta, no por el hecho de su inserción, sino por la naturaleza de las mismas y ostentar tal carácter en virtud de Leyes, Reglamentos ó disposiciones anteriores.

»Con estos antecedentes se remite el expediente á la Comisión permanente de este Consejo para que emita su informe:

»Considerando que el carácter oficial que se solicita para el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* no pugna ni puede pugnar con las disposiciones orgánicas que regulan la publicación del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por referirse aquél meramente al término municipal y los dos últimos á la demarcación provincial y territorio nacional, respecti-

vamente, y que no porque tenga carácter oficial aquel *Boletín* puede dejar el Ayuntamiento y Alcaldía de insertar, en el de la provincia y en la GACETA todos aquellos acuerdos, anuncios, edictos, etc., á que por las disposiciones vigentes vienen obligados:

»Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento es laudable en cuanto por él se tiende á que las páginas de su *Boletín* sean trasunto fiel y exacto de la gestión de los intereses municipales de toda índole para procurar así su difusión y conocimiento por el vecindario, y que la mayor y más eficaz de las garantías para los intereses comunales, sean los que quiera, está hoy en la publicidad, por lo cual debe procurarse hacer atractiva la lectura de dicho periódico, creando en el mismo secciones que puedan interesar al público en general, con lo que acaso llegaría momento en que no constituyera carga para el Erario municipal:

»Considerando que no porque se publique en dicho *Boletín* los acuerdos, anuncios, edictos, etc., del Ayuntamiento y Alcaldía, han de dejarse de notificar á las partes interesadas en ellos, siempre que el derecho y sus principios y disposiciones vigentes lo exijan, ya que podría ser origen de graves perjuicios que á la publicación se le hiciera en algunos casos, no taxativamente exigidos, equivalente á la notificación, y

»Considerando que son muchos los casos en que los particulares y la Administración tropiezan con serias dificultades para entender y resolver sobre acuerdos de los Ayuntamientos, por no conocer el espíritu de los mismos, revelado en la discusión que los precedió y que el propósito de la Alcaldía en este sentido de publicar también en el *Boletín* amplio extracto de las razones alegadas por cada Concejil y su voto, favorece la conveniencia de todos, siempre que ello no represente verdadero sacrificio para el Tesoro municipal,

»La Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Administración, opina que procede acceder á la petición formulada por el Ayuntamiento y Alcaldía de Madrid, y dar carácter oficial al *Boletín* de dicha Corporación, con arraglio á las condiciones que en este dictamen quedan expresadas.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1913.

ALBA

Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

La Inspección General de Sanidad exterior ha formulado á este Ministerio la propuesta siguiente:

Dotadas en el vigente presupuesto con plantillas fijas, aunque muy reducidas, las Inspecciones sanitarias fronterizas de primera y segunda clase, es muy conveniente, á juicio de esta Inspección General, determinar de un modo claro y expreso los deberes de los funcionarios que forman aquellas plantillas, tanto en cuanto afecta á la mejor conservación, custodia y entretenimiento de los edificios y material sanitario que en ellas existe como en los referentes á los servicios de vigilancia, información ó inspección que deben llevar á cabo.

En su consecuencia, considera este Centro que procede dictar las siguientes reglas:

Inspecciones sanitarias fronterizas de primera clase.

1.ª Los Subinspectores Médicos de dichas dependencias se harán cargo, mediante inventario duplicado, uno de cuyos ejemplares habrán de remitir con la mayor urgencia á la Inspección General, de todo el material, mobiliario y edificios con que cuenta, de cuya custodia, buen funcionamiento y debida conservación serán absolutamente responsables.

Mensualmente darán cuenta de dichas circunstancias, así como en el momento oportuno de cualquier novedad en relación con ellas.

2.ª Llevarán á cabo con la mayor discreción y en forma general, siempre que no se les ordene hacerla con mayor escrupulosidad, la inspección de viajeros que con dirección á nuestro territorio lleguen á la frontera por vía férrea, y se procurará en toda época con las mayores garantías posibles noticia sobre el estado de la salud pública en las comarcas del extranjero inmediatas á la localidad respectiva, comunicando á este Centro las novedades que lleguen á su conocimiento.

3.ª Deberán asimismo inspeccionar minuciosamente las condiciones higiénicas de los departamentos de la estación férrea y material móvil, la forma en que se lleve á cabo la desinfección de los primeros y de vagones de viajeros, mercancías y ganados, dando cuenta de las deficiencias que se observen, al mismo tiempo que procuren se remedien, dirigiéndose para ello al Jefe de la estación férras.

4.ª Como Jefes de las dependencias harán cumplir sus deberes con el mayor celo al personal subalterno con que cuentan, participando las faltas que observaran para la corrección correspondiente.

5.ª Este Centro podrá disponer, siempre que lo considere necesario, que se giren visitas de inspección á dichas dependencias y para la comprobación de su estado.

Inspecciones sanitarias fronterizas de segunda clase.

6.ª Los Subinspectores tendrán las mismas responsabilidades que para los de primera clase se determinan en la regla 1.ª ó iguales obligaciones en cuanto se refiere al envío de datos á este Centro.

7.ª Igualmente darán cuenta de las noticias que puedan procurarse respecto al estado de la salud pública en las comarcas próximas del extranjero y de cualquier novedad que afecte á la entrada de viajeros.

8.ª Como responsables y Jefes de las dependencias vigilarán cuidadosamente en cumplimiento de sus deberes á los Maquinistas Conserjes.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con la preinserta propuesta de la Inspección General de Sanidad exterior, ha tenido á bien resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1913.

ALBA.

Señores Gobernadores civiles de las provincias fronterizas, terrestres y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose especificado en la Real orden de esta fecha nombrando, en propiedad, Profesor numerario de Música de Cámara del Conservatorio de Música y Declamación á D. Tomás Bretón y Hernández, las ventajas que la ley le concede por el desempeño de esta plaza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda agregadas al sueldo anual de 3.000 pesetas que en dicha Real orden se le señala, las 500 pesetas anuales á que tiene derecho en concepto de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido á este Ministerio D. Emilio de Torres y Martínez, manifestando que entre los papeles dejados al morir por su señor hermano D. Alejandro Mon y Martínez, se ha encontrado una nota en la que expresaba su deseo de que un retrato de su padre, el ex Ministro D. Alejandro Mon, obra del insigne pintor D. Vicente López, fuese entregado al Museo Nacional de Pintura y Escultura, por virtud de lo cual el ex-

presado Sr. Torres y Martínez solicita que se dicten las oportunas órdenes para el traslado de dicho cuadro al referido Museo; teniendo en cuenta que por tratarse de una obra artística perteneciente al siglo XIX, ella deberá figurar, en todo caso, en el Museo de Arte Moderno y no en el Nacional de Pintura y Escultura, según lo dispuesto en los artículos 2.º y 1.º de los Reglamentos de los Museos respectivos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acceda á lo solicitado por D. Emilio de Torres y Martínez, aceptando el retrato de que se trata para que figure en la galería del Museo de Arte Moderno; y

2.º Que se den en su Real nombre las gracias á la familia y herederos del generoso donante por este acto de noble desprendimiento, que viene á enriquecer con obra tan digna de estima las colecciones artísticas del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Cuando cumpliendo el artículo 10 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 1.º de Enero de dicho año, que hizo extensivos á los funcionarios de este Ministerio los preceptos de la de 4 de Junio de 1908, sobre ingreso, ascenso, traslado y separación de los de Fomento, formóse en cada provincia un escalafón del personal subalterno de los distintos Centros y Establecimientos de Instrucción Pública y Bellas Artes, no se tuvo en cuenta la índole especial de los servicios que algunos de dichos subalternos, como los del Museo Nacional de Pintura y Escultura, habían de prestar.

Fácilmente pueden sustituirse entre sí dichos empleados cuando se trata únicamente de llenar una función mecánica ó inspectora á lo sumo, más no así cuando, como en el presente caso acontece, necesitan estar habituados á determinados trabajos y menesteres, hábito que sólo con una larga práctica puede llegar á adquirirse.

La estricta aplicación del citado Reglamento con el consiguiente trasiego de personal, unas veces por ascensos reglamentarios y otras por concesión de permisos ó traslaciones, ha demostrado cuán perjudicial es para los intereses del Museo, nuestra más preciada joya artística y una de las más valiosas del mundo entero, mudar el personal subalterno cuando ya se ha acostumbrado al servicio que allí se presta, y merecido por su laboriosidad y honradez la confianza y consideración de los superiores.

A esto se oponía, sin quererlo el esca-

lascón general de empleados, que automáticamente cubre las vacantes, prescindiendo en absoluto de la clase del trabajo y proporcionando además numerosos cambios, incompatibles siempre con el buen orden y la estabilidad que ciertos cargos exige.

Con el fin de poner remedio á esta situación y dar al Patronato del Museo las mayores atribuciones respecto del personal subalterno del mismo, no tan sólo para robustecer su autoridad, cuanto para significarle que á él incumbe formar los servidores idóneos y fieles de nuestro más grande tesoro artístico,

S. M. el REY (q. D. g.), en ejecución de lo dispuesto en el capítulo 13 de la vigente ley de Presupuestos, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.^a El personal subalterno del Museo Nacional de Pintura y Escultura, detallado en la ley de Presupuestos, se agrupará en un escalafón especial, con separación absoluta del general para los empleados de este Ministerio, que se formó en virtud de la Ley de 1.^o de Enero de 1911. No entrarán en dicho escalafón particular los empleados que necesiten conocimientos técnicos de algún orden para el desempeño de su cargo.

2.^a Los ascensos se otorgarán mediante dos turnos, uno de rigurosa antigüedad y otro de libre elección del Patronato del Museo, que elevará para el oportuno nombramiento la consiguiente propuesta motivada. Para ser ascendido en este turno será imprescindible que el Director del Museo informe favorablemente sobre las condiciones de aptitud y laboriosidad del agraciado, y que éste lleve por lo menos dos años en el sueldo inferior inmediato.

3.^a El nombramiento de Conserje se hará siempre por libre elección del Patronato entre los subalternos que tengan como mínimo cinco años de servicios en el establecimiento. Si á juicio de aquél no reúne ninguno de dichos empleados las condiciones necesarias para el desempeño de la Conserjería, podrá recaer el nombramiento en alguno de los subalternos del escalafón general que venga disfrutando, con dos años de anticipación por lo menos, el sueldo anual de 2.000 pesetas, siendo motivo de preferencia haber prestado servicio en el Museo. El agraciado pasará inmediatamente al escalafón especial del Museo, y su vacante en el general se cubrirá como determina el Reglamento de 24 de Febrero de 1911 en su artículo 90.

4.^a El ingreso en este personal se hará por examen, entre licenciados de la Guardia Civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada, siempre que no excedan de treinta años de edad ni tengan nota desfavorable en su licencia, debiendo tener la estatura mínima de 1,67 metros.

5.^a El Patronato propondrá á la Sub-

secretaría la forma en que dicho examen ha de verificarse, así como las materias sobre que ha de versar y las personas que han de constituir el Tribunal.

6.^a Los actuales Vigilantes auxiliares del Museo irán ocupando por orden de antigüedad las vacantes que se produzcan de las correspondientes al ingreso hasta colocarse todos; las que ocurran después se proveerán en la forma prevenida en la regla 4.^a de esta Real orden.

7.^a Los empleados del Museo de Pintura y Escultura que hubieren sufrido algún cambio en su sueldo ó denominación por virtud de las reformas introducidas en la vigente ley de Presupuestos, serán confirmados inmediatamente en sus destinos, y las plazas de nueva creación provistas en la forma que esta Real orden determina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el presupuesto vigente de este Ministerio se consigna en el capítulo 9.^o, artículo 3.^o, concepto 4.^o, la partida de 10.000 pesetas con destino á copias, impresiones y gastos para la formación de la estadística de la producción de los montes de utilidad pública, á cuya partida deberá darse en el corriente ejercicio económico la aplicación á que se destina; y á este fin,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice para la inversión de la partida consignada en el capítulo, artículo y concepto referidos, al Ingeniero Jefe del servicio de la Estadística de la producción forestal, debiendo solicitar los libramientos de fondos y hacer su justificación en la forma prescrita en las disposiciones sobre Contabilidad.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 33 de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912, y habida cuenta de los informes emitidos por el Consejo de Obras Públicas y la Junta de Defensa nacional, así como de lo acordado por Real orden de 1.^o de Octubre de 1912, respecto al proyecto de ferrocarril secundario, con garantía de interés, de Orusco á Cifuentes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien disponer que se anuncie el concurso para la presentación de proyectos del ferrocarril estratégico de Gata á Javea, con sujeción á las bases siguientes:

1.^a Se proyectará con vía única de un metro;

2.^a Enlazará con el de Villajoyosa á Denia, arrancando de la estación de Gatz, que será de servicio común para las dos líneas, y terminará en el puerto de Javea;

3.^a Por regla general, las pendientes no excederán de 15 milésimas, y el radio de las curvas no bajará de 120 metros. Sólo se admitirán excepciones á estas reglas cuando resulten perfectamente justificadas;

4.^a El carril será de 30 kilogramos de peso por metro lineal;

5.^a El material de tracción se fijará en vista de las circunstancias del plano y perfil de la línea, de las prescripciones relativas á la tracción y composición de los trenes, y teniendo en cuenta que la línea habrá de hallarse dispuesta á que la recorran en toda su longitud trenes de tropas de todas armas con su material propio, es decir, trenes comparables á los mixtos más cargados, á la velocidad comercial de 25 kilómetros por hora como minimum;

6.^a Este ferrocarril deberá hallarse dotado de material apropiado para el transporte de masas indivisibles, que expresa el estado siguiente:

Datos para el transporte del material de Guerra y de Marina que se consideren como orknarios.

CLASE DE PIEZAS	LONGITUD	PESO	OBSERVACIONES
	Metros.	Kilogramos.	
Cañones de sitio.....	4,20	3.000	Van separados de las piezas.
Obuses de idem.....	2,427	3.000	
Ajustes.....	2,427	3.000	
Cañones de plaza.....	3,670	4.500	
Idem de calibres medios, de cañón.	6,870	6.300	
Idem id. de idem, de Marina.....	6,300	4.842	

Así como para su carga y descarga.

7.ª Los proyectos se ajustarán al formulario de ferrocarriles, de 17 de Diciembre de 1858, y se presentarán con los documentos que se exigen y especifican en los artículos correspondientes del Reglamento provisional dictado para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912;

8.ª A los efectos debidos, los autores de los proyectos solicitarán del Ministerio de la Guerra la nota de los principales puntos de paso;

9.ª El dueño del proyecto que se apruebe tendrá los derechos que conceden las disposiciones vigentes respecto de esta clase de ferrocarriles;

10. Los proyectos serán firmados por facultativos competentes, con título expedido en España;

11. Queda prohibido para este ferrocarril el aprovechamiento de carreteras ú otras vías ordinarias, permitiéndose sólo el cruzamiento de las mismas en las mejores condiciones posibles, y en casos muy excepcionales y justificados podrán aprovecharse obras de carreteras en determinados pasos ó sitios;

12. El plazo para la admisión de proyectos terminará el día 24 de Abril de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1913.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

Próximo á extinguirse el Cuerpo de aspirantes aprobados en la convocatoria hecha por Real orden de 23 de Mayo de 1912 para cubrir las plazas de personal subalterno, ó sea de Conserjes, Porteros Ordenanzas y Mozos, de los servicios centrales y provinciales dependientes de este Ministerio, por haber obtenido colocación la mayor parte de dichos aspirantes, y siendo de absoluta necesidad que en todo momento que ocurran vacantes de esas clases exista personal apto disponible para poder proveerlas, á fin de que no quede indefinidamente desatendido, el servicio inherente á su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se forme un nuevo Cuerpo de 40 aspirantes, convocando al efecto á los licenciados de la Guardia Civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada menores de cincuenta años, que no tengan nota desfavorable y acrediten, mediante examen, saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas de la Aritmética, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 15 de la ley de 4 de Junio de 1908 y los del capítulo 8.º del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Mi-

nisterio en el plazo imperrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, acompañando la certificación de nacimiento y el documento que justifique su calidad de licenciado de alguno de los Institutos armados que anteriormente se mencionan.

Los exámenes darán comienzo en esta Corte, en el local y á las horas que oportunamente se fijarán por el Negociado Central de este Ministerio, el día 24 del próximo Febrero, ante el Tribunal que al efecto se nombre; el cual, una vez terminados los ejercicios, elevará á la Superioridad la propuesta de los 40 que han de constituir el nuevo Cuerpo de aspirantes, numerándolos por orden de mérito para su colocación rigurosa con sujeción al mismo, tan luego como hayan cubierto plaza los aprobados en la anterior convocatoria.

Por ningún concepto podrá ampliarse el número de aspirantes fijado en las precedentes disposiciones.

De Real orden lo participo á V. S. para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1913.

VILLANUEVA.

Señores Gobernadores civiles de las provincias y Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN COLONIAL

Debiendo proveerse una plaza de Ajustador maquinista, Jefe de talleres, en el Negociado de Obras Públicas de Fernando Póo, con el haber anual de 2.000 pesetas de sueldo y 4.000 de sobresueldo, y dos plazas de Maquinistas para el servicio de locomotoras, dotada cada una de estas plazas con el haber anual de 1.500 pesetas de sueldo y 3.500 de sobresueldo; se abre un concurso para proveerlas, el cual expirará treinta días después de la fecha de la publicación de este anuncio.

Los que aspiren á ocupar dichas plazas habrán de dirigir sus instancias al Excmo. señor Ministro de Estado. A las instancias se acompañarán certificados de aptitud profesional.

Madrid, 22 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 20 del actual, para abrir concurso, por el término de cuarenta días, para la admisión de solicitudes de las aspirantes á las quince plazas que existen vacantes y las demás que vacaran, durante el susodicho plazo, en el Colegio de huérfanas de la Unión, y siendo pre-

feridas entre otras las que reúnan, además de las condiciones que determina el artículo 11 del Reglamento del referido Colegio, las huérfanas de militares muertos en campaña ó de resuitas de heridas ó lesiones sufridas en la misma, lo hace público por el presente anuncio, á fin de que puedan las instancias ser elevadas al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde el día en que aparezca publicada en la GACETA esta convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que marcan los artículos 9.º al 13 del mencionado Reglamento, aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884.

Madrid, 23 de Enero de 1913.—El Director general, Belaunde.

Artículos del Reglamento de 30 de Junio de 1884, que se citan en el anuncio.

«Art. 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio como huérfanas de las comprendidas en la primera clasificación, se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

»Art. 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reúnan las condiciones que se fijan en este Reglamento.

»El concurso se anunciará en la GACETA DE MADRID, y el plazo para la presentación de solicitudes no podrá bajar en ningún caso de cuarenta días».

»Art. 11. Para la provisión de vacantes se seguirán invariablemente, y por su orden, las reglas siguientes:

»1.ª En huérfana de padre y madre que no disfruten pensión ni recompensa alguna del Estado, sin ó con hermanos menores de veinte años;

»2.ª En huérfana de padre y madre que se halle en el goce de pensión, con hermanos menores de veinte años;

»3.ª En huérfana de padre y madre que, aunque goce de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

»4.ª En huérfana de padre cuya madre no disfrute pensión de Montepío ó de otra procedencia;

»5.ª En huérfana de padre cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de una peseta 50 céntimos diarios, si tiene tres ó más hijos;

»6.ª En huérfana sin hermanos cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de peseta diarios;

»7.ª En huérfana de padre cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de una peseta 50 céntimos diarios.

»Art. 12. También podrán optar al mismo concurso dos ó más hermanas huérfanas de padre y madre, ó solamente de padre; pero su admisión recaerá en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana de menor edad huérfana de padre y madre, y en segundo lugar en la que siga entre las hermanas huérfanas de padre.

»Art. 13. Las solicitudes se dirigirán al señor Ministro de la Gobernación, acompañadas de los documentos siguientes:

»1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Juez municipal, con referencia al Registro civil, ó partida sacramental de las huérfanas y sus hermanos;

»2.º Partida de casamiento de los padres;

»3.º Atestado de óbito;

»4.º Certificación de la Autoridad mi-

litar acreditando que el padre de la intercedida murió en el campo del honor ó de resacas de lesiones ó heridas recibidas en el mismo;

5.º Certificación de la Intervención de Hacienda pública acreditando que ni la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, ó, en el caso contrario, cuál sea ésta y en virtud de qué derecho ó gracia la disfruta;

6.º Certificación facultativa haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.»

NOTA.—Por Real orden de 28 de Febrero de 1885 se adicionó al artículo 12 del Reglamento el siguiente párrafo:

«Cuando en un concurso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán huérfanas de los militares, asimilados y funcionarios civiles que teniendo la edad marcada en el artículo 9.º no gocen ellas ó sus madres pensión alguna, ó que, aun disfrutándola, no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.»

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. Luis Antón y Cano, Profesor de Pedagogía de los estudios elementales del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Extracto de la hoja de servicios de D. Luis Antón y Cano.

Maestro normal, Bachiller y Piloto de la Marina mercante.

Por Real orden de 17 de Agosto de 1912, se le nombró Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Las Palmas (Canarias), en virtud del artículo 70 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911, tomando posesión el 31 de Agosto de 1912, donde continúa en la actualidad desempeñando su cargo.

Tiene hecho el depósito para la expedición de su título profesional correspondiente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. David Santafé y Benedicto, Profesor de Pedagogía, en comisión, de los Estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Logroño, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Extracto de la hoja de servicios de D. David Santafé y Benedicto.

Maestro normal.

Por Real orden de 26 de Abril de 1909,

se le nombró, en virtud de oposición, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Zaragoza; tomó posesión el 11 de Mayo de 1909.

Por Real orden de 26 de Noviembre de 1910, fué nombrado, en virtud de concurso de ascenso, Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Huesca; tomó posesión el 17 de Abril de 1910.

Por Real orden de 8 de Mayo de 1911, pasó en igual cargo, y en virtud de concurso de traslado, á la Normal de Toledo; tomó posesión el 18 de Junio de 1911.

Por Real orden de 1.º de Noviembre de 1911, pasó, en virtud de permuta, al cargo de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Castellón.

Por Real orden de 25 de Junio de 1912, fué nombrado, en virtud de concurso de ascenso, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Pontevedra, tomando posesión el 18 de Julio de 1912, donde continúa en la actualidad prestando sus servicios.

Está en posesión del título profesional correspondiente.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1911 y en el 70 del de 10 de Septiembre siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestros, Profesor de Pedagogía de los Estudios elementales del Instituto general y técnico de Castellón, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Bernardo Taboada Ruiz y Capillas, propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 6 de la lista de calificaciones de la referida sección, formada al acabar el curso de 1911 á 1912, en cumplimiento de los artículos 68.º y 69.º del citado Real decreto.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1913.—El Director general, Rafael Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Real Academia de Medicina.

Examinados por esta Corporación los trabajos y documentos presentados en opción á los premios y donativos correspondientes al concurso de 1912, ha acordado:

1.º Adjudicar uno de los premios Roel al autor de la Memoria que trata de la «Topografía médica de Avilés», y está señalada con el lema «Tiviella»; el de Ustáriz y Escribano al de la marcada con el de «Primum non nocere»; uno de los de Rubio á D. Policarpo Lizoano, por su obra *Cirugía abdominal ginecológica*, y el de Calvo y Martín á D. Valentín Martínez y Martínez, Médico titular de Parla, en esta provincia;

2.º Conferir Accésit á los autores de las Memorias distinguidas con los siguientes lemas: «Conspiratio una», «Anestesia, Hemostasia y Antisepsia» y «Super omnia salus»;

3.º Distinguir con mención honorífica á los autores de las Memorias que llevan estos lemas: «Ensayo diferencial de la fiebre de Malta» y «¿Cómo la denominamos?»;

4.º Conceder uno de los donativos Meisior á D.ª Peregrina Benavides García, viuda del Médico D. Leopoldo Masó, y repartir el otro donativo, á partes iguales, entre D.ª Trinidad Romero, viuda de D. Antonio Sifíngo y Gallo, y D.ª Carolina Baños, que lo es de D. Julio César Díaz Navarro.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que podrán concurrir el día 26 del corriente mes, á las tres de la tarde, al Anfiteatro grande de esta Facultad de Medicina, á recibir sus premios, recompensas y donativos, en cuyo acto se celebrará la solemne sesión inaugural del año académico.

Los que no asistiesen á dicha sesión podrán presentarse en esta Secretaría de mi cargo todos los días laborables, de doce á tres de la tarde.

Madrid, 21 de Enero de 1913.—El Secretario perpetuo, Doctor Manuel Iglesias y Díaz.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes. MONTES

En el concepto 18 del capítulo 9.º, artículo 2.º del presupuesto de este Ministerio para el corriente año de 1913, se consigna la cantidad de 10.000 pesetas «para estados impresos con destino á las Divisiones hidrológico forestales para la rendición de cuentas y formación de proyectos y para publicación de Memorias y trabajos efectuados de repoblación».

Y con el fin de que se dé á la citada cantidad la oportuna aplicación á medida que lo requieran las necesidades del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto autorizar á la mencionada Inspección para la inversión de las indicadas 10.000 pesetas, debiendo la misma solicitar los libramientos de fondos y hacer su justificación en la forma establecida, y en la inteligencia de que dada la índole de este servicio ha de practicarse por Administración.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1913.—El Director general, Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Imo, Sr: En el capítulo 9.º, artículo 2.º, concepto 12 del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio, bajo el epígrafe «Servicios especiales.—Inspección de deslindes», se consigna la partida de 13.500 pesetas para adquisición y reparación de aparatos topográficos, trabajos de delineación y gastos de escritorio y demás auxilios que exige la formación del Archivo de deslindes y funcionamiento de la Inspección.

Para que dicha partida tenga la aplicación conveniente, y con el fin de que las necesidades á que ha de atender se satisfagan con regularidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se autorice á la Inspección de deslindes á la inversión por trimestres y cuartas partes de la expresada cantidad de 13.500 pesetas, debiendo solicitarse los libramientos de fondos y justificar su inversión con arreglo á las disposiciones vigentes de contabilidad, en la inteligencia de que por la índole especial de este

servicio, deberá hacerse por el sistema de Administración.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

En el concepto 17 del capítulo 9.º y artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio para el corriente año de 1913, se consigna la cantidad de 10.000 pesetas con destino á «Trabajos de delineación y calligráficos y demás auxilios que se utilicen en la comprobación de proyectos», por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas.

Y con el fin de que se dé á la citada cantidad la oportuna aplicación á medida que lo requieran las necesidades del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto autorizar á la mencionada Inspección para la inversión de las indicadas 10.000 pesetas, debiendo la misma solicitar los libramientos de fondos y hacer su justificación en la forma establecida, y en la inteligencia de que dada la índole de este servicio, ha de practicarse por Administración.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y de más efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas con destino á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados para el perímetro 2.º de la Sección de las Dunas del N.E. de la Península, que está á cargo de la primera División hidrológica forestal; y teniendo en consideración que las partidas del mismo corresponden á la importancia del servicio á que se destinan y á la cantidad que se puede disponer para esta clase de trabajos en el presupuesto del Ministerio de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el presupuesto de que se trata por su total importe de 13.920,30 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 20 del mismo, relativo á «repoblaciones hidrológicas forestales», debiendo solicitar los libramientos de fondos por el Ingeniero Jefe de la División y justificar su inversión en la forma establecida; y en la inteligencia de que por la índole del servicio de que se trata no puede ser objeto de contrato, verificándose por Administración.

De orden del señor Ministro se lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1913. El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas con destino á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados en el perímetro 1.º de la Sección de las Dunas del N.E. de la Península, que está á cargo de la primera División hidrológica forestal; y teniendo en consideración que las partidas que lo constituyen están debidamente justificadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el citado presupuesto, por su total importe de pesetas 13.909,85, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º, artículo 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 20 del mismo, relativo á «Repoblaciones hidrológicas forestales»; debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la mencionada División se ha de solicitar los libramientos de fondos y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

El Consejo de Obras Públicas, después de examinar las propuestas remitidas por las Jefaturas de las provincias, hace constar que á pesar del aumento que en el presupuesto actual ha tenido la partida destinada á conservación y reparación de carreteras, es todavía muy escasa, dada la gran longitud de carreteras que hay que conservar, el aumento de tráfico y, sobre todo, el gran incremento que ha tomado la circulación de automóviles, que exige que la conservación sea mucho más esmerada, presentando el firme una superficie muy igual, para que estos carruajes puedan marchar con rapidez y sin peligro, por lo que, y manteniéndose dentro del crédito concedido, propone un aumento de un 20 por 100 á las partidas asignadas para conservación en cada provincia, aumento que se lleva al cuadro de distribución que se propone.

En el servicio de Capataces y Peones camineros ha habido un aumento, por haber aprobado las Cortes una modificación en los sueldos del personal afecto á las provincias de Oádiz, Málaga, Sevilla y Valencia, cuya modificación consiste en el aumento de 0,25 pesetas diarias en el sueldo de cada uno de los individuos afectos á las mismas.

El número total de Capataces es de 1.687, y el de Peones camineros es de 9.375, número insuficiente para atender á la buena conservación de las carreteras, pues existen en este concepto 45.787 kilómetros de carretera, y corresponden por término medio 27 kilómetros á los Capataces y cinco kilómetros á los Camineros, cantidad excesiva y que la Dirección opina debe corregirse en los presupuestos venideros.

La partida de indemnizaciones del personal ha disminuido, pues en años anteriores se había calculado un gasto de 20 pesetas anuales por kilómetro y éste se ha calculado que el gasto no es más que de 17,50 pesetas, por lo que aunque ha aumentado el número de kilómetros en conservación, con la baja del factor pesetas, la partida ha tenido una disminución de 94.650 pesetas.

La partida destinada á viveros y arbolado no ha sufrido alteración, pues no habiendo tenido estos elementos variación sensible, se conserva para ellos la misma partida con que venían figurando.

No estando en relación el número de kilómetros de carreteras á conservar con los fondos disponibles para tal fin, aumentando aquéllos de año en año sin que los recursos aumenten en la misma proporción la conservación de las carreteras, es muy deficiente y se ponen en condiciones verdaderamente imposibles, sin que tampoco se puedan efectuar todas las reparaciones necesarias por no haber fondos disponibles para ello ni crédito suficiente á tal objeto.

Urge, á juicio de la Dirección, remediar en lo posible este estado de cosas, aumentando los créditos destinados á conservación y reparación para poderlas conservar como es debido; de no ser así, á pesar de los sacrificios que constantemente se imponen al país, el estado de las carreteras no puede pasar de regular y el firme de ellas irá desapareciendo poco á poco, dado el tráfico constante y el desarrollo creciente que de año en año se nota en todas ellas, á juzgar por lo que manifiestan las distintas Jefaturas,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección General y de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha resuelto aprobar el adjunto cuadro de distribución del crédito disponible para la conservación de carreteras en 1913, entre todas las provincias de España, y que dicho cuadro, una vez aprobado, se publique con urgencia en la GACETA DE MADRID. (Véase el Anexo número 2.)

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1913.—El Director general, Zorita.

Examinado el proyecto de ensayo de alquitranado para los kilómetros 2 al 8 de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Madrid, que remite la Jefatura de dicha provincia, por encontrar la obra necesaria y quizás la única manera de defender el firme durante los períodos de sequía, encontrándose bien redactado y justificado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido aprobarlo para que se haga desde luego por Administración, por su importe de 19.661,35 pesetas, en cuya cantidad van incluidos el 1 y 2 por 100 de gastos imprevistos y accidentes del trabajo, y además 230,40 pesetas para indemnizaciones del personal, con cargo al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1913.—El Director general, P. O., Rendueles.